



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

**PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA.  
DEMANDANTE: ZOBEIDA MARIA CAMPO CORZO.  
DEMANDADO: INVERSIONES SOLANO URRUTIA E HIJOS LTDA., EN  
LIQUIDACION Y PERSONAS INDETERMINADAS.  
RADICACIÓN: 20001-31-03-002-2022-00246-00**

*Entra al Despacho el presente proceso de la referencia, para efecto de estudiar su admisión.*

*Mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2022, esta agencia Judicial inadmitió la presente demanda, indicando los defectos de los cuales adolecía la misma, siendo subsanada esta por el procurador judicial de la parte demandante, en los términos de los defectos indicados en dicho auto.*

*Ahora bien, revisada minuciosamente la presente demanda, se establece que una vez subsanada reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 y 375 del C.G.P., para su admisión, como en efecto se hará.*

*Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado:*

**RESUELVE**

- 1. Admítase la presente demanda verbal de pertenencia seguida por ZOBEIDA MARIA CAMPO CORZO, a través de apoderado judicial, contra INVERSIONES SOLANO URRUTIA E HIJOS LTDA., EN LIQUIDACION Y PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho a intervenir dentro del Predio urbano, consistente en casa de habitación y lote sobre el construida, ubicado en la carrera 15 No. 20B-161 barrio la Granja de Valledupar, con matrícula inmobiliaria N° 190-72272 y Código Catastral No.01-02-02-32- 0011-000, en mayor extensión, del cual se desengloban 300 M2, comprendidos dentro de los siguientes linderos: NORTE: Predio 01-02-02-32-0012-000 a nombre de RAPALINO LIMA LUIS ALFONSO; SUR: Predio 01-02-02-32-0010-000 a nombre de MATIZ GUTIERREZ JAIME; ESTE: Predio 01-02-02-32-0007-000, Carrera 13 en medio; OESTE: Carrera*

15 en medio. Notifíquesele este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

2. Para tal efecto la parte demandante cuenta con el término de 30 días para cumplir con el acto ordenado, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.
3. Ordénese la inscripción de las personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el predio objeto de la litis, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como lo preceptúa el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.
4. La parte demandante, deberá instalar una valla con las especificaciones contenidas en el numeral 7 del Art. 375 del C.G.P., y una vez instalada la misma, aportará las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ello la cual deberá permanecer colocada, hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.
5. Oficiése a la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, de conformidad al Art. 375 del Código General del Proceso, a razón de que se inscriba la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **Nº 190-72272**, que se encuentra ubicado en la carrera 15 No. 20B-161 barrio la Granja de la ciudad de Valledupar – Cesar, de propiedad del demandado **INVERSIONES SOLANO URRUTIA E HIJOS LTDA., EN LIQUIDACION**.
6. Informar la existencia del presente proceso al Instituto Geográfico Agustín Codazzi “IGAC”, INCODER, a la Superintendencia de Notariado y Registro, y a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, para que si considera pertinente haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. (Art. 375 numeral 6 inciso segundo del CGP).
7. Líbrense los oficios pertinentes.
8. Reconózcase personería al doctor **JIMIS RAUL BRACHO REDONDO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a este conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**  
**German Daza Ariza**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da31efa4a5918840d12ce113c7c1365c53b3762e3978f01cce82463222a89f3a**

Documento generado en 26/01/2023 03:23:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**